

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIRUGÍA Y CORAZÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación**

- Con la denominación “Fundación Cirugía y Corazón”, (en adelante la Fundación), la Sociedad Española de Cirugía Torácica - Cardiovascular, como entidad fundadora, ha constituido una organización sin ánimo de lucro, de carácter privado y objetivo científico-docente y socio-cultural, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6º de estos estatutos, y que se halla sometida al Protectorado del Departamento Ministerial correspondiente.
- El domicilio estatutario de la Fundación radica en Madrid, Avda, de Manoteras, 30. Portal A. Oficina 302. 28050 Madrid. El Patronato de la Fundación podrá acordar el cambio de domicilio, previo consentimiento expreso de la entidad fundadora, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.
- El ámbito territorial en el que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional.

##### **Artículo 2º.- Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración**

- La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de este momento comenzará sus actuaciones.
- La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante si en algún momento sus fines propios pudieran estimarse cumplidos o se consideraran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes estatutos.

### **CAPÍTULO II**

#### **FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 3º.- Actividades**

- Para el logro de sus fines, la Fundación podrá realizar cuantas actividades fuesen precisas y estuviesen justificadas en los ámbitos relacionados en el artículo precedente. Tales actividades podrán ser realizadas, a título meramente enunciativo y sin carácter exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas, o en colaboración con otros movimientos asociativos.
- b) Colaborando en la financiación total o parcial de Congresos, Simposia y Reuniones científicas que tengan como fin un mejor conocimiento preventivo, diagnóstico y terapéutico de las enfermedades cardiovasculares, o bien sean vehículos docentes de médicos en formación en la especialidad de Cirugía Cardiovascular.
- c) Colaborando en la financiación total o parcial de revistas, boletines, libros etc., en cualquier medio de difusión, (prensa escrita, radiofónica, televisiva o vía Internet), cuyo contenido se ajuste a los fines fundacionales.
- d) Participando o colaborando con otras entidades, organismos, instituciones o personas, físicas o jurídicas, de cualquier clase, en el desarrollo de actividades que, de cualquier modo, puedan servir a los fines de la Fundación.
- e) La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas.
- f) La Fundación podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas, a través de su participación en sociedades mercantiles, siempre que en las mismas no se deba responder personalmente de las deudas sociales.
- g) No obstante, si la Fundación recibiera por cualquier título, alguna participación en sociedades en las que no deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación, salvo que en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación o, la disolución de tales sociedades o, la modificación o supresión de aquella condición, por cuya virtud quede limitada o extinguida la responsabilidad de la Fundación.
- h) En todo caso, cuando la participación societaria que ostente la Fundación tenga o adquiera la condición de mayoritaria, deberá aquella dar cuenta de tal condición al Protectorado tan pronto como se produzca dicha situación.

#### **Artículo 4º.- Obtención de Ingresos**

- La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- A tal efecto se considerarán de una forma exhaustiva los siguientes:
  - a) La dotación inicial fundacional.
  - b) Las rentas producidas por el capital de la Fundación.
  - c) Las herencias y donaciones en la forma que se recogen el artículo 24 de estos estatutos.

- d) Las subvenciones y gratificaciones de organismos públicos o privados.
- e) Los ingresos obtenidos por la organización, ejecución y financiación de congresos y reuniones científicas.
- f) Los ingresos obtenidos por publicaciones científicas en cualquier medio de difusión.
- g) Las aportaciones dinerarias de los Socios Protectores de la Fundación, en los términos que se recogen en el artículo 20.
- h) Las aportaciones dinerarias de los Socios Benefactores de la Fundación, en los términos que se recogen en el artículo 21

#### **Artículo 5º.- Destino de rentas e ingresos**

- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle y, de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación, o bien las reservas según el acuerdo del Patronato.
- Los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos podrán estar integrados en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de dichas rentas e ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### **CAPÍTULO III**

#### **FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 6º.- Fines**

- La Fundación tiene por objeto promover el progreso científico y técnico de la especialidad médica de la Cirugía Cardiovascular en sus aspectos preventivos, diagnósticos y terapéuticos.
- Se fomentará la docencia y la investigación en el campo de las enfermedades cardiovasculares, colaborando con las autoridades sanitarias en los aspectos preventivos, educacionales y asistenciales de la patología cardiovascular.

- Se facilitará el intercambio de ideas y experiencias entre los miembros de la Fundación, manteniendo estrechas relaciones con sociedades filiales regionales o de otras nacionalidades de similar entidad o de otras que abarquen campos comunes en el diagnóstico, prevención o tratamiento de las enfermedades cardiovasculares.

#### **Artículo 7º.- Beneficiarios**

- Serán beneficiarios de la Fundación, las personas naturales o jurídicas, y entre estas últimas, las instituciones y organizaciones, públicas o privadas, que, cumpliendo con los requisitos que establece la legislación vigente, acrediten meritos suficientes en la realización de investigaciones científicas o culturales relacionadas con las finalidades fundacionales, y, en general, quienes el Patronato estime que contribuyen al cumplimiento de los fines de la Fundación, actuando con criterios de imparcialidad y no discriminación.

#### **Artículo 8º.- Información y Publicidad**

- La Fundación ofrecerá información y dará publicidad suficiente de su objeto, fines y actividades, así como de los proyectos fundacionales que en su cumplimiento o desarrollo elabore o propugne, a fin de que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO IV**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 9º.- Patronato**

- La representación, gobierno y administración de la Fundación, residen en el Patronato, el cual ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos para cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

##### **Artículo 10º.- Composición del Patronato**

- El Patronato lo componen un máximo de 16 patronos, formado por personas físicas, que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y personas jurídicas de naturaleza pública o privada. Estas últimas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

- La presente Fundación distingue dos clases de Patronos: a) Natos, (en función del cargo institucional que ocupan, de carácter temporal), b) Electivos, (elegidos de la forma que se indica en cada caso, igualmente de carácter temporal)

- El Primer Patronato lo compondrán reunidos en pleno:

El Presidente de la Fundación.

El Vicepresidente de la Fundación.

El Director Ejecutivo de la Fundación.

El Secretario de la Fundación.

Vocal primero.

Vocal segundo.

Vocal tercero.

Vocal cuarto.

Vocal quinto.

Vocal sexto.

Vocal séptimo.

Vocal octavo.

También formarán parte del Patronato, en caso de existir, Hasta un máximo de cuatro vocalías institucionales.

- Los miembros del Patronato serán nombrados conforme a los siguientes criterios:

- El Presidente de la Fundación, es un cargo nato que corresponde al penúltimo ex Presidente del fundador (SECTCV).. En el caso de que dicha persona rehusara ejercer dicho cargo, hubiera fallecido o estuviera incapacitado para desempeñarlo, el cargo se cubrirá con una persona elegida por el fundador (SECTCV). En todo caso, la persona elegida necesariamente debe ser un medico especialista en Cirugía Cardiovascular.

- El Vicepresidente de la Fundación, es un cargo nato que corresponde al último ex Presidente del fundador (SECTCV) En el caso de que dicha persona rehusara ejercer dicho cargo, hubiera fallecido o estuviera incapacitado para desempeñarlo, el cargo se cubrirá con una persona elegida por el fundador (SECTCV). En todo caso, la persona elegida necesariamente debe ser un medico especialista en Cirugía Cardiovascular.

- El Director Ejecutivo de la Fundación, es un cargo nato que corresponde con el de Tesorero del fundador (SECTCV),

El Secretario de la Fundación, es un cargo nato que se corresponde con el de Secretario General del fundador (SECTCV)

- Vocal primero, es un cargo nato que se corresponde con el de Presidente del fundador (SECTCV).

- Vocal segundo, es un cargo nato que se corresponde con el de Vicepresidente del fundador (SECTCV).

Vocal tercero es un cargo nato que se corresponde con el de Editor Jefe de la Revista Cirugía Cardiovascular, órgano oficial del fundador (SECTCV).

Vocal cuarto es un cargo nato que se corresponde con el de Vicesecretario del fundador (SECTCV).

Vocal quinto es un cargo nato que se corresponde con el de Vocal de libre elección de la Junta Directiva del fundador (SECTCV).

Vocal sexto es un cargo nato que se corresponde con el de Vocal de libre elección de la Junta Directiva del fundador (SECTCV).

Vocal séptimo es un cargo nato que se corresponde con el de Vocal de libre elección de la Junta Directiva del fundador (SECTCV).

Vocal octavo es un cargo nato que se corresponde con el de Vocal de libre elección de la Junta Directiva del fundador (SECTCV).

Vocal noveno es un cargo nato que se corresponde con el Editor de la Página Web.

- Hasta un máximo de cuatro vocalías institucionales, de libre designación. Serán elegidos por el Presidente de la Fundación, con el Vº Bº del Patronato de la misma y recaerá en personalidades físicas o jurídicas de reconocido prestigio social o científico, preferentemente no médicos, que representen sectores estratégicos de la sociedad civil.

#### **Artículo 11º- De la naturaleza, duración y retribución de los cargos**

- Los cargos de Patronos serán de confianza y no retribuidos. Los Patronos tendrán sin embargo derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.
- Los Patronos designados en función del cargo ocupado en la SECTCV, cesarán al hacerlo en el mismo, siendo sustituidos automáticamente por los nuevos cargos.
- En los restantes cargos de Patronos, la duración de su mandato será de cuatro años no prorrogables, pudiendo ser cesados por el Patronato de la misma, aunque no hubiesen completado su mandato, en el caso de pérdida de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación como Patrono.
- Cuando se produzca una vacante en el seno del Patronato, se procederá a cubrirla mediante el mecanismo correspondiente al cargo y en un plazo no superior a dos meses desde la vacante.
- Los Patronos empezarán a ejercer sus funciones, después de haber aceptado expresamente el cargo con los requisitos y solemnidades exigidas por la ley, para su constancia en el registro de Fundaciones. El nombramiento y cese de los Patronos, se adecuará a la legislación vigente aplicable en cada momento.

### **Artículo 12º- Funciones del Presidente de la Fundación**

- El Presidente ostentará la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará y presidirá las reuniones del Patronato, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
- Asimismo corresponderá al Presidente de la Fundación convocar anualmente al Patronato para la aprobación del Plan de Actuación y del presupuesto de ingresos y gastos, así como de la memoria y el balance de situación. La formulación de estas cuentas anuales queda encomendada permanentemente por el Patronato al Director Ejecutivo de la Fundación.
- Corresponde al Presidente la nominación y creación de hasta un máximo de cuatro vocalías institucionales para formar parte del Patronato de la Fundación.
- Igualmente y con un mínimo de antelación de veinte días, el Presidente de la Fundación convocará al Patronato por propia iniciativa o a petición de al menos, de una tercera parte de sus componentes.
- A su vez corresponderá al Presidente de la Fundación, preparar el orden del día y dirigir las deliberaciones del Patronato.
- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente de la Fundación, le sustituirá en todas sus funciones, el Vicepresidente de la misma.

### **Artículo 13º- Funciones del Secretario de la Fundación**

- Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, que se transcribirán al Libro de Actas, una vez aprobadas, con el Vº Bº del Presidente, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### **Artículo 14º- Comité Ejecutivo**

- El Comité ejecutivo lo compondrán:
  - a) El Presidente de la Fundación.

- b) El Secretario de la Fundación.
- c) El Director Ejecutivo de la Fundación.
- d) Vocal primero.
- e) Vocal segundo.
- f) Vocal tercero.

### **Artículo 15º- Funciones del Director Ejecutivo de la Fundación**

- La estructura administrativa de la Fundación se hallará a cargo y bajo la dirección del Director Ejecutivo de la Fundación, el cual centralizará todos los Servicios que puedan existir en aquellas. Unificará y armonizará los criterios administrativos y económicos que hayan de seguirse por la Fundación, por la entidad fundadora y por cualesquiera otras que pertenezcan a su grupo de actividad. Evitará duplicaciones innecesarias en sus respectivos organigramas y aprovechando las sinergias existentes entre tales entidades, garantizará la óptima consecución de los fines fundacionales.

- El Director Ejecutivo de la Fundación, será el responsable ante el Patronato de la Fundación, del patrimonio, de la organización y de la dirección de todos los trabajos. En particular, serán funciones del Director Ejecutivo de la Fundación, las siguientes:

- a) La recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a las Fundación.
- b) La elaboración del inventario, balance de situación y cuenta de resultados anuales de cada ejercicio, en los que conste de manera cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- c) Elaborar la memoria anual expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que, tal y como determina la ley, además de completar, ampliar, y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades par estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones. Igualmente incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación.
- d) Formular el Plan de Actuación correspondiente al año siguiente, que será aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio.
- e) Formular las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato en sesión anual convocada por el Presidente de la Fundación.
- f) Someter en su caso a auditoria externa las cuentas de la Fundación, si concurrieran en esta los requisitos que para ello determina la Ley. La empresa de auditoria será designada por el Patronato.

g) Llevar la dirección del personal laboral de la Fundación, cuyos miembros dependerán jerárquicamente del Director Ejecutivo, a quien corresponderá su designación y cese previo Vº Bº del Patronato.

#### **Artículo 16º- Atribuciones del Patronato de la Fundación**

• Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- h) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 17º.- Obligaciones y responsabilidad del Patronato**

- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
- Son obligaciones del Patronato cumplir y hacer cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones de sus órganos de gobierno y desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal y con arreglo a las Leyes y a los Estatutos.
- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

### **Artículo 18º.- Cese y suspensión de Patronos**

- El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además:
  - a) la renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios mediante los trámites previstos para la aceptación.
  - b) la sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 19º.- Convocatoria del Patronato, forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, o bien, cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con veinte días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- Salvo en los supuestos en que haya de tratarse la modificación de Estatutos, fusión o extinción de la Fundación, en los que se requerirá el voto favorable de dos tercios de sus miembros, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos.
- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a aprobación por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente Libro y será firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.
- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS SOCIOS PROTECTORES DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 20°.- Denominación y naturaleza**

- Se denominan SOCIOS PROTECTORES de la Fundación a aquellas personas físicas o jurídicas que acepten contribuir económicamente, de una forma periódica y estable para alcanzar los fines fundacionales.
- Los SOCIOS PROTECTORES serán nombrados por el pleno del Patronato de la Fundación a propuesta del Comité Ejecutivo de la misma.
- El carácter de SOCIO PROTECTOR tendrá una vigencia anual, renovándose de forma automática tal condición, siempre que no haya denuncia del acuerdo por alguna de las partes.
- Los SOCIOS PROTECTORES contribuirán económicamente con una cuota anual, que será fijada por el Director Ejecutivo de la Fundación, con el V°B° del Comité Ejecutivo de la misma.
- Las relaciones entre la Fundación y los SOCIOS PROTECTORES, se regularán mediante la aceptación y firma del documento de Reglamento de Régimen interno, por ambas partes, que en ningún caso se contrapondrá a los fines fundacionales.
- Ocasionalmente y siempre y cuando lo decida el Patronato, los SOCIOS PROTECTORES de la Fundación, se podrán reunir con el Patronato, al objeto de ser consultados, e igualmente para ser informados de las actividades que sean llevadas a cabo por la Fundación y sobre el empleo de los fondos que puedan ser aportados por los SOCIOS PROTECTORES. Esta reunión tendrá un carácter meramente consultivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS SOCIOS BENEFACTORES DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 21°.- Denominación y naturaleza**

- Se denominan SOCIOS BENEFACTORES de la Fundación aquellas personas de naturaleza física, que contribuyan con sus aportaciones dinerarias, de forma continua o discontinua a la realización de los fines fundacionales.
- El carácter de SOCIO BENEFACTOR es permanente a partir de la primera aportación dineraria, pudiendo ser dado de baja a petición propia o por acuerdo del Patronato.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 22º.- Patrimonio**

- El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.
- El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Artículo 23º.- Dotación**

- La dotación que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, será siempre adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. A tal efecto, la Fundación fomentará y atraerá cualquier voluntad o propósito de aportación o donación, de todo tipo de bienes, derechos, acciones, ayudas y subvenciones de carácter personal y económico.
- Formarán también parte de la dotación, los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación sean aportados por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
- Si la aportación es dineraria, su cuantía se fijará en euros. Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán de igual forma y se especificarán los criterios de valoración utilizados. En uno y otro caso, si se requiriera su pública escrituración, deberá acreditarse o garantizarse la realidad de las aportaciones ante el notario autorizante, en los términos que procedan.
- Se aceptará como dotación el compromiso de aportaciones de terceros, siempre que dicha obligación conste en títulos de los que llevan aparejada ejecución.
- En ningún caso se considerará dotación el mero propósito de recaudar donativos.

#### **Artículo 24º.- Herencias y Donaciones**

- La Fundación podrá aceptar herencias y legados; la aceptación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

- En todo caso, la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado dentro del plazo máximo de los diez días hábiles siguientes a su realización.

#### **Artículo 25°.- Enajenación y gravamen**

- Requerirán la previa autorización del Protectorado, la enajenación y demás actos de disposición, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- En todo caso, los actos de disposición y gravamen a que se refiere el presente artículo, se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto y se reflejarán en el Libro inventario de la Fundación.

#### **Artículo 26°.- Financiación**

- La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que perciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.  
Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 27°.- Plan de Actuación y Rendición de cuentas**

- El Plan de Actuación, formulado por el Director Ejecutivo con los requisitos y exigencias legales y conforme al cuadro de objetivos y plan de actividades previamente determinadas por acuerdo del Patronato, se someterá a la aprobación de éste y, una vez

obtenida, será remitido al Protectorado dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio.

- Los gastos de administración son los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo a la Ley, no pudiendo superar la mayor de las siguientes cantidades : el 5% de los fondos propios o el 20% del resultado contable de la Fundación, corregido con los ajustes que se establecen en el artículo 32 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal
- Dentro de los primeros seis meses a contar desde el cierre de cada ejercicio económico, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación, con la estructura y composición que se detallan en anteriores artículos de estos estatutos, las cuales deberán ser presentadas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, en unión, en su caso, del informe de auditoría, para su examen, comprobación y depósito en el Registro de Fundaciones.
- El ejercicio económico se iniciará el día primero de enero y, terminará, el treinta y uno de diciembre de cada año.

## **VIII CAPÍTULO**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 28º.- Modificación**

- Previa autorización expresa de la Sociedad Española de Cirugía Torácica - Cardiovascular, como entidad fundadora, la Fundación, mediante acuerdo del patronato, podrá modificar los Estatutos, siempre que resultase conveniente en interés de aquella.
- Asimismo el Patronato deberá proceder a la modificación estatutaria si las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación variasen de manera que ésta no pudiera actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.
- La modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser comunicada al Protectorado.

#### **Artículo 29º.- Fusión**

- La Fundación, mediante acuerdo del Patronato podrá proponer su fusión con otra u otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente en interés de la misma, debiendo ser comunicado previamente al Protectorado.

### **Artículo 30º.- Extinción**

- En caso de disolución y extinción de la Fundación, sus bienes relictos, si los hubiere, se acogerán a lo dispuesto por el vigente ordenamiento de la Fundaciones en torno a este tema.
- Será causa de extinción de la Fundación, además de las previstas en la Ley, la extinción por cualquier causa de su Entidad Fundadora, la Sociedad Española de Cirugía Torácica - Cardiovascular.
- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones y entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que están considerados como beneficiarios del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades publicas, de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, quedando expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

**Febrero, 2015**